



Asamblea General

Distr. general
27 de agosto de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo noveno período de sesiones

Tema 27 del programa provisional*

Adelanto de las mujeres

Violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias

Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem, de conformidad con lo dispuesto en la resolución [77/193](#) de la Asamblea.

* [A/79/150](#).

** Por motivos ajenos a su voluntad, la oficina pertinente presentó este documento fuera de plazo para su tramitación.



Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias

Violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte

Resumen

En el presente informe, la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem, estudia las diversas formas, causas y consecuencias de esa violencia en el deporte.

I. Introducción

1. En el presente informe, la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem, estudia las diversas formas, causas y consecuencias de esa violencia en el deporte, que es valioso para el bienestar físico y mental y ofrece también vías para salir de la pobreza, aumenta la cohesión social en tiempos de conflicto¹, incrementa la confianza en uno mismo, promueve la independencia y el empoderamiento² y brinda oportunidades de educación y desarrollo profesional. El deporte sirve de plataforma para desarrollar la confianza en uno mismo y las habilidades de liderazgo³. Además, es un medio importante para crear un cambio social, pues permite a las mujeres y las niñas cuestionar las normas de género y los estereotipos⁴.

2. No obstante, las mujeres y las niñas siguen tropezando con dificultades para participar en el deporte en condiciones de seguridad, igualdad y dignidad, ya que continúan enfrentándose a la discriminación por razón de sexo y género, agravada por la discriminación por otros motivos, que se refleja en casos en los que sigue habiendo una impunidad generalizada.

3. En el presente informe, la Relatora Especial examina las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte, sus causas y los autores de esos actos de violencia, y formula recomendaciones para prevenir y combatir mejor esa violencia. Asimismo, recibió más de 100 comunicaciones de las partes interesadas correspondientes y celebró consultas con expertos en las que participaron 50 personas.

II. Actividades de la Relatora Especial

4. Las actividades llevadas a cabo por la Relatora Especial durante el período que abarca el informe se resumen en su informe temático titulado “La prostitución y la violencia contra las mujeres y las niñas”, que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones (A/HRC/56/48). En el mismo período, presentó también un informe sobre su visita oficial a Polonia, que tuvo lugar del 27 de febrero al 9 de marzo de 2023 (A/HRC/56/48/Add.1).

III. Manifestaciones de violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte

5. Las mujeres y las niñas en el deporte se enfrentan a formas y manifestaciones de violencia generalizadas, superpuestas y graves en todos los niveles.

A. Violencia física

6. Las mujeres y las niñas en el deporte, entre ellas funcionarias deportivas, son vulnerables a la violencia física⁵. Pueden calificarse de “violencia” los daños físicos sufridos cuando se infringen deliberadamente las normas de elegibilidad y cuando se

¹ Comunicación de Honduras.

² Comunicación de la Arabia Saudita.

³ Comunicación de Women’s Network for Change.

⁴ Abdelkader Benchehida, “Le football et l’émancipation des femmes (Entre transgressions et réalisation des aspirations légitimes)”, Colloque international: football par et pour les femmes, L’Université de Lyon 1 et l’Association des Chercheurs Francophones sur le Football (Lyon, Francia, 2019).

⁵ Comunicación del Centro para el Deporte y los Derechos Humanos.

eleva intencionalmente el riesgo de lesión de los deportistas⁶. Algunos ejemplos de violencia física son la imposición deliberada del castigo corporal o los rituales de iniciación⁷. Así, el castigo corporal en el deporte, que es una práctica que se denomina *taibatsu* en el Japón, ha causado lesiones de por vida a los niños, incluidas las niñas, o la muerte⁸.

7. Las deportistas son más vulnerables también a sufrir lesiones corporales graves cuando se da acceso a los varones a espacios deportivos exclusivos para mujeres⁹, lo cual se documenta en disciplinas como el voleibol¹⁰, el baloncesto¹¹ y el fútbol¹². Se ha informado de casos en los que se ha incluido a varones adultos en equipos de niñas menores de edad¹³. Entre las lesiones sufridas figuran dientes rotos¹⁴, conmociones cerebrales con deficiencia neurológica como secuela¹⁵, y fracturas de piernas¹⁶ y de cráneo¹⁷. Según los estudios científicos, los varones tienen ciertas ventajas en el rendimiento deportivo. En un estudio se afirma que, incluso en los deportes que no son de élite, “el hombre menos fuerte tenía más fuerza que la mujer más fuerte” y se indica que, de acuerdo con las mediciones, cuando los hombres y las mujeres tienen aproximadamente los mismos niveles de forma física, la fuerza media de los golpes de puño de los varones supera en un 162 % a la de las mujeres¹⁸.

B. Exclusión del deporte

8. En algunos lugares, se excluye a las mujeres y las niñas de la posibilidad de practicar deporte por razón de su sexo. Esa realidad ha sido más acentuada en el Afganistán desde agosto de 2021, donde las deportistas se esconden y no pueden seguir entrenando¹⁹.

9. Además, algunas mujeres y niñas se han autoexcluido de ciertos deportes, por considerar que esas actividades no son apropiadas para ellas debido a los estereotipos de sexo y género²⁰, que son creencias que los medios de comunicación a menudo refuerzan²¹. Esa autoexclusión suele aumentar a medida que se hacen mayores, lo cual contribuye al bajo nivel de participación de las mujeres en el deporte, que es ya de por sí bajo²². Según la Women’s Sports Foundation, las niñas tienen 1,5 veces más probabilidades que los niños de abandonar el deporte a los 14 años, a menudo por

⁶ Comunicación del Independent Council on Women’s Sports.

⁷ Comunicación de Austria.

⁸ Comunicación de Human Rights Watch.

⁹ Yaron Steinbuch, “Injured North Carolina volleyball player urges transgender ban for female sports teams in schools”, *New York Post*, 21 de abril de 2023.

¹⁰ Alec Schemmel, “Injured volleyball player speaks out after alleged transgender opponent spiked ball at her”, *ABC 13 News*, 20 de abril de 2023.

¹¹ Abby Patkin, “Injuries involving trans basketball player at Mass. school spark controversy”, *Boston.com*, 4 de marzo de 2024.

¹² Comunicación de Feminist Legal Clinic.

¹³ Comunicación del Consorcio Internacional sobre el Deporte Femenino.

¹⁴ Comunicación del Independent Council on Women’s Sports.

¹⁵ Fox News, “Former high school athlete injured during ‘hostile’ volleyball game by transgender player”, 17 de agosto de 2023. Video disponible en www.foxnews.com/video/6334032228112.

¹⁶ Comunicación de Feminist Legal Clinic.

¹⁷ Comunicación de Women’s Liberation Front.

¹⁸ Emma N. Hilton y Tommy R. Lundberg, “Transgender women in the female category of sport: perspectives on testosterone suppression and performance advantage”, *Sports Medicine*, vol. 51 (2021).

¹⁹ Comunicación de Human Rights Watch.

²⁰ Comunicación de Chile.

²¹ Comunicación de Chipre.

²² Comunicación del Consorcio Internacional sobre el Deporte Femenino.

falta de acceso a los recursos y a las oportunidades para desarrollar sus habilidades²³. Las aficionadas al deporte pueden ser objeto también de discriminación y sexismo, por ejemplo al prohibirles entrar en los estadios o disuadirlas de hacerlo²⁴. Muchas mujeres pueden verse obligadas a hacer menos deporte o a ajustar considerablemente esa actividad debido a que padecen un acoso persistente o de magnitud grave cuando lo practican.

10. La inclusión de los varones en la categoría del deporte femenino y en los espacios respectivos puede dar lugar también a la autoexclusión²⁵, sobre todo por temor a lesiones corporales²⁶ o por creencias religiosas específicas que prohíben a las mujeres entrar en espacios mixtos²⁷.

C. Oportunidad de competición justa y segura

11. Las políticas aplicadas por las federaciones internacionales y los órganos rectores nacionales, junto con la legislación nacional de algunos países, permiten a los varones que se identifican como mujeres competir en categorías deportivas femeninas²⁸. En otros casos, ese modo de proceder no está explícitamente prohibido y, por tanto, se tolera en la práctica. La sustitución de la categoría deportiva femenina por una mixta ha ocasionado que cada vez más mujeres deportistas pierdan oportunidades, como medallas, cuando compiten con varones. Según la información recibida, hasta el 30 de marzo de 2024, más de 600 deportistas femeninas perdieron más de 890 medallas en más de 400 competiciones de 29 deportes distintos²⁹.

12. Los deportistas masculinos tienen atributos específicos que se consideran ventajosos en determinados deportes, como la fuerza y los niveles de testosterona que son superiores a los del intervalo medio de las mujeres, incluso antes de la pubertad³⁰, lo que supone una pérdida de oportunidades equitativas. Algunas federaciones deportivas exigen la supresión de la testosterona en los deportistas para que sean aptos para participar en las categorías femeninas de los deportes de élite. Sin embargo, la supresión farmacéutica de la testosterona en los deportistas masculinos desde un punto de vista genético —independientemente de cómo se identifiquen— no eliminará el conjunto de ventajas comparativas de rendimiento que ya han adquirido³¹. Ese enfoque puede no solo perjudicar la salud del deportista de que se trata, sino que además no logra el objetivo que persigue. Por lo tanto, en el mejor de los casos, los niveles de testosterona considerados aceptables por cualquier órgano deportivo no se basan en datos empíricos, son arbitrarios³² y favorecen de forma

²³ Comunicación de Women's Network for Change.

²⁴ Stacey Pope, "Euro 2024: women need safer fan spaces at big football tournaments to stamp out hostility and abuse", *The Conversation*, 9 de julio de 2024.

²⁵ Comunicación de Sex Matters.

²⁶ Women in Sport, "Safe and fair sport matters to women and girls on every level". Disponible en <https://womeninsport.org/creating-change/policy-positions/transgender-inclusion-sport/safe-and-fair-sport-for-women-and-girls/>.

²⁷ Sex Matters, "Reclaiming Kenwood Ladies' Pond for women", 29 de agosto de 2022.

²⁸ Comunicación de la Universidad de La Sabana.

²⁹ Comunicación de Women's Liberation Front, el Consorcio Internacional sobre el Deporte Femenino y Dianne Post en nombre de Lavender Patch.

³⁰ "Boys demonstrate, on the average, greater strength than girls at all ages. Sex differences throughout childhood are consistent, although small", cita de Frank Falkner y James Tanner, *Human Growth* (Nueva York, Plenum Press, 1978), pág. 286.

³¹ Tommy R. Lundberg *et al.*, "The International Olympic Committee framework on fairness, inclusion and nondiscrimination on the basis of gender identity and sex variations does not protect fairness for female athletes", *Scandinavian Journal of Medicine and Science in Sports*, vol. 34, núm. 3 (marzo de 2024).

³² Comunicación del Independent Council on Women's Sports.

asimétrica a los varones³³. Las mujeres se someten con frecuencia a pruebas aleatorias para comprobar si no utilizan sustancias dopantes, mientras que a los hombres no se les suele controlar para comprobar si toman fármacos supresores de la testosterona³⁴. A fin de evitar la pérdida de una oportunidad equitativa, los varones no deben competir en las categorías femeninas del deporte³⁵.

D. Violencia económica

13. Las mujeres y las niñas en el deporte pueden verse afectadas también por perjuicios económicos generizados³⁶, en forma de control de sus finanzas, explotación económica y sabotaje³⁷. En los deportes de élite, las mujeres y las niñas pueden perder el control de sus ingresos y se les niegan recursos financieros. Asimismo, pueden verse obligadas a firmar contratos que dan lugar a su explotación, favorecen a los representantes, los agentes o las organizaciones deportivas y obtienen una parte desproporcionada de los ingresos de los deportistas, lo cual las priva en gran medida de una autonomía o seguridad financiera. Los representantes, los agentes o las organizaciones deportivas se aprovechan también de las imágenes de las deportistas sin darles una compensación adecuada.

14. El sabotaje económico puede consistir también en impedir que los deportistas busquen oportunidades educativas o mantengan un empleo fuera de su carrera deportiva, al planificar deliberadamente las sesiones de entrenamiento para que coincidan con las obligaciones educativas o disuadirlos de participar en programas educativos que les darían independencia financiera fuera del deporte. Las jóvenes deportistas suelen verse excluidas también de la gestión transparente de sus propias finanzas³⁸.

15. El pago que reciben las mujeres es considerablemente inferior al de los hombres en el deporte, lo cual hace que perduren los estereotipos perjudiciales. Existen muchísimos ejemplos de esas prácticas³⁹. Según una encuesta mundial de 2017, el salario medio en el fútbol femenino es de 600 dólares⁴⁰. En el Ecuador, los futbolistas reciben hasta 100.000 dólares mensuales, mientras que las futbolistas reciben 400 dólares⁴¹. También se considera que las deportistas generan menos ingresos a través de la publicidad y la venta de entradas, lo que contribuye a la escasa cobertura mediática de sus competiciones⁴². En Filipinas, las mujeres y las niñas en el deporte solo atraen la atención de entre el 2 % y el 4 % de la cobertura mediática de las competiciones deportivas⁴³.

³³ Comunicación de la Declaración Internacional de las Mujeres.

³⁴ Comunicación de Lavender Patch.

³⁵ Comunicación de la Declaración Internacional de las Mujeres.

³⁶ Instituto Europeo de la Igualdad de Género, “Understanding economic violence against women” (Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2023).

³⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), *Tackling Violence against Women and Girls in Sport: A Handbook for Policy Makers and Sports Practitioners* (París y Nueva York, 2023).

³⁸ Comunicación del Instituto de Hechos y Normas.

³⁹ Comunicación de Maat for Peace, Development and Human Rights Association.

⁴⁰ Comunicación de la Fédération Internationale Des Footballeurs Professionnels.

⁴¹ Comunicación de Gabriella Guerrero, abogada y profesora de la Clínica Jurídica de la Universidad San Francisco de Quito.

⁴² Comunicación de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

⁴³ Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos (Filipinas).

E. Violencia en línea

16. Las mujeres y las niñas en el deporte son objeto de manera desproporcionada de amenazas hostiles y violentas, acoso y comportamientos abusivos en los espacios virtuales, como abusos de naturaleza sexual, racismo, discursos de odio, ridiculización y se las culpa de no ganar competiciones⁴⁴. A menudo se las humilla por su cuerpo, se las sexualiza, se les hacen proposiciones, sufren acoso y son objeto de *doxing* y “pornovenganza”⁴⁵. Las deportistas que pueden tener un aspecto “masculino” pueden ser calificadas despectivamente de lesbianas⁴⁶.

17. Las agresiones en línea que padecen las mujeres y las niñas en el deporte pueden denotar a menudo desprecio, misoginia y prejuicio contra ellas. En 2005, según se informa, los jugadores de fútbol de una universidad de los Estados Unidos de América publicaron en línea una canción de nueve minutos, grabada con la melodía de una canción popular, en la que la letra gráfica se refería a las mujeres calificándolas de “zorras” y “prostitutas” y aludía a la violación colectiva⁴⁷.

18. Al parecer, las deportistas también son víctimas de difusión forzosa de imágenes sexuales sin su consentimiento, tanto en línea como en otros medios, y de exhibicionismo⁴⁸, debido entre otras cosas a que no se mantienen vestuarios para un solo sexo⁴⁹. Ese tipo de violencia en línea afecta a la salud mental y a la sensación de seguridad personal de las deportistas y puede mermar su rendimiento. Además, puede dañar su imagen pública y tener repercusiones a largo plazo en su carrera.

F. Control coercitivo

19. En el deporte, el control coercitivo se utiliza para restringir la comunicación, imponer el aislamiento social⁵⁰, forzar un entrenamiento y un trabajo excesivos sin compensación y controlar estrictamente el régimen alimentario, lo cual limita drásticamente la independencia conductual de los deportistas. Las opciones profesionales de las deportistas se reducen mediante el control de sus finanzas, la interferencia en su educación y la manipulación psicológica que implica formas extremas de crítica y efecto luz de gas⁵¹. En el caso de las mujeres de color, el control coercitivo se intensifica en algunos contextos. Las mujeres y niñas afrodescendientes son objeto frecuentemente de un control coercitivo relacionado con su cabello en las competiciones de natación⁵².

G. Agresión sexual y violencia

20. El acoso y el abuso sexuales de mujeres y niñas en el deporte están muy extendidos. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) calcula que el 21 % de las niñas de todo el mundo han sido víctimas de alguna forma de abuso sexual al menos una vez durante su infancia deportiva⁵³. En su informe (A/HRC/40/51), la Relatora Especial sobre la venta, la

⁴⁴ Comunicación del Global Forum of Communities Discriminated on Work and Descent.

⁴⁵ Comunicación del Instituto de Hechos y Normas.

⁴⁶ Comunicación de Fiji Women’s Rights Movement.

⁴⁷ Pat Forde, “Rap recording could threaten Miami’s progress”, ESPN, 16 de noviembre de 2005.

⁴⁸ Comunicación del País Vasco.

⁴⁹ Comunicación de The Countess.

⁵⁰ Comunicación de Chipre.

⁵¹ Comunicación del Instituto de Hechos y Normas.

⁵² Comunicación de Broken Chalk.

⁵³ UNESCO y ONU-Mujeres, *Tackling Violence against Women and Girls in Sport*.

explotación sexual y el abuso sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, puso de relieve numerosos casos extremadamente graves de explotación sexual de niños en el contexto del deporte.

21. Las investigaciones revelan la prevalencia de la violencia sexual en las relaciones entre entrenadores y deportistas⁵⁴, que a menudo tiene lugar en los vestuarios⁵⁵. Muchas niñas son objeto de captación con fines sexuales⁵⁶ y hay preparadores físicos y entrenadores que abusan de la confianza depositada en ellos. Se han denunciado casos de abuso sexual que están vinculados con el deporte en el Canadá⁵⁷, la gimnasia y el atletismo en los Estados Unidos⁵⁸, la Federación de Fútbol de Haití⁵⁹, la Federación de Fútbol del Afganistán, el equipo nacional juvenil de baloncesto femenino de Malí⁶⁰, la Federación de Karate del Camerún, las federaciones de natación y tenis de Sudáfrica, la Federación de Ciclismo de Rwanda y la Federación de Lucha Libre de la India⁶¹.

22. Además, las mujeres y las niñas en el deporte son víctimas de trata⁶². Se las atrae con la perspectiva de una carrera deportiva lucrativa, pero ese incentivo a menudo se traduce en una dependencia de la escasa financiación que controlan las autoridades y los entrenadores deportivos⁶³. Por ejemplo, debido al aumento de la popularidad del fútbol femenino, las futbolistas, especialmente las que provienen de regiones en las que no se acepta la participación femenina en el fútbol, corren un mayor riesgo de verse afectadas por prácticas predatorias, que incluyen la trata⁶⁴. Hay indicios de que las deportistas son víctimas de trata con fines de explotación sexual⁶⁵, mientras que otras son prostituidas⁶⁶ y objeto de violaciones y abortos forzados.

23. El límite entre el contacto físico apropiado y el inapropiado puede ser difuso, lo cual ocasiona que las deportistas se sientan incómodas y no estén seguras del modo de identificar, encarar y detener el acoso sexual⁶⁷. Es importante hacer frente con firmeza a esas agresiones, como lo hicieron la Fédération Internationale de Football Association y España en respuesta a un contacto de carácter sexual no consentido con una deportista durante la ceremonia de entrega de premios de la Copa Mundial Femenina de 2023.

⁵⁴ Kirsty Forsdike y Simone Fullagar, "Addressing the complexity of violence against women in sport", *Journal of Sport Management*, vol. 35, núm. 5 (diciembre de 2021).

⁵⁵ Comunicación de Serbia.

⁵⁶ Comunicación del Centro para el Deporte y los Derechos Humanos.

⁵⁷ Lori Ward y Jamie Strashin, "Sex offences against minors: investigation reveals more than 200 Canadian coaches convicted in last 20 years", *CBC News*, 10 de febrero de 2019.

⁵⁸ Comunicación del Centro para el Deporte y los Derechos Humanos.

⁵⁹ Comunicación de Maat for Peace, Development and Human Rights Association.

⁶⁰ Comunicación de Human Rights Watch.

⁶¹ Comunicación del Centro para el Deporte y los Derechos Humanos.

⁶² Comunicación del País Vasco.

⁶³ Lucy Lu Reimers y Departamento de Políticas Sectoriales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), "Professional athletes and the fundamental principles and rights at work", informe técnico de la OIT (Ginebra, 2024).

⁶⁴ Akilah Jardine *et al.*, "The problem of sports trafficking: setting an agenda for future investigation and action", Laboratorio de Investigación sobre Derechos de la Universidad de Nottingham, agosto de 2021.

⁶⁵ UNESCO y ONU-Mujeres, *Tackling Violence against Women and Girls in Sport*.

⁶⁶ Comunicación de la Argentina.

⁶⁷ Comisión Real sobre las Respuestas Institucionales al Abuso Sexual Infantil de Australia, *Final Report: Sport, Recreation, Arts, Culture, Community and Hobby Groups* (Australia, 2017).

24. La supresión de los espacios para un solo sexo en el deporte también puede aumentar el riesgo de acoso sexual, abuso, voyerismo y agresiones físicas y sexuales en los vestuarios y cuartos de baño unisex⁶⁸. La insistencia en mantener espacios exclusivos para mujeres, junto con protocolos de salvaguarda y gestión de riesgos, surge de las pruebas empíricas que demuestran que los delincuentes sexuales suelen ser varones y que aquellos que son reincidentes hacen todo lo posible por tener acceso a las personas de las que desean abusar.

H. Normas de vestimenta con fines de control

25. El cuerpo de las mujeres y las niñas en el deporte es objeto de control por medio de la aplicación de normas de vestimenta. Por ejemplo, antes de los Juegos Olímpicos de Londres de 2012, se exigía a las mujeres que jugaban al voleibol de playa que llevaran la parte inferior del bikini con estrictas precisiones de talla, lo cual ocasionaba que se sexualizara y controlara aún más su cuerpo, a pesar de que los hombres podían usar pantalones cortos⁶⁹. Además, en la República Islámica del Irán se obliga a las mujeres y las niñas a que lleven el hiyab en el deporte, mientras que en Francia se impide que estén en la selección nacional a las que lo llevan.

I. Violencia psicológica

26. La violencia psicológica está muy extendida y, según se informa, es la segunda forma de violencia más documentada que sufren los deportistas, después de la violencia sexual⁷⁰. Los deportistas adultos de niveles deportivos más competitivos suelen dar cuenta de que son víctimas de una mayor violencia psicológica⁷¹. En el caso de los niños que practican deportes recreativos, incluidas las niñas, se registran también tasas de maltrato psicológico más elevadas⁷².

27. La violencia psicológica incluye abuso verbal, actos físicos indirectos, negación de atención y apoyo, humillación corporal, exclusión social, acoso y comentarios despectivos sobre el desarrollo físico, la orientación sexual o la identidad de género de las mujeres. Es habitual la exposición a un lenguaje que cosifica a las mujeres y promueve la dominación sobre ellas. Esa forma de violencia resta autonomía a los deportistas y los degrada, lo cual tiene efectos negativos a largo plazo en su salud mental y su rendimiento y menoscaba su experiencia positiva en el deporte. El hecho de que las deportistas sepan que tal vez estén compitiendo con varones incluidos en deportes femeninos, como varones que se identifican como mujeres o varones con diferencias específicas de cromosomas XY en el desarrollo sexual, causa una angustia psicológica extrema debido a la desventaja física, la pérdida de la posibilidad de una competición justa y de oportunidades educativas y económicas, y la vulneración de su intimidad en los vestuarios y otros espacios íntimos.

28. Entre las consecuencias nocivas de la violencia psicológica figuran los trastornos alimentarios, las cefaleas, el insomnio, el miedo, la ansiedad, la disminución de la concentración, la agresividad, la reducción de la confianza en uno mismo, el abuso de sustancias, la conducta autolesiva, el aislamiento y la aminoración

⁶⁸ Comunicación de Sex Matters.

⁶⁹ Antes de los Juegos Olímpicos de 2021 en Tokio, la Federación Deportiva Internacional modificó las normas relativas a la vestimenta del balonmano femenino de playa a raíz de las protestas del equipo noruego. Véase también Erin Wilson y Gretchen Kerr, "Gender-based violence in girls' sports", *Adolescents*, vol. 3, núm. 2 (abril de 2023).

⁷⁰ Comunicación de WomenSport International.

⁷¹ Wilson y Kerr, "Gender-based violence in girls' sports".

⁷² Comunicación de WomenSport International.

del rendimiento académico o deportivo. La violencia psicológica puede originar también sentimientos de culpa, pensamientos suicidas, depresión y humillación. Algunas de las personas más expuestas a la violencia psicológica son aquellas con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales o transgénero. La magnitud de esas experiencias aumenta con la mayor intensidad del entrenamiento y la competición.

J. Descuido

29. En el contexto del maltrato de los niños, se ha definido el descuido como una deficiencia de los cuidados razonables que dispensa una persona en calidad de cuidador, lo cual conduce a la falta de satisfacción de las necesidades básicas y a la privación de atención y crianza. El descuido puede dar lugar también al trabajo infantil forzoso⁷³. En un estudio de la prevalencia del descuido realizado con 1.055 deportistas de 14 a 17 años que rellenaron de forma anónima una encuesta en línea sobre sus experiencias de diversos tipos de violencia interpersonal en el deporte, el 35,7 % declaró haber sufrido al menos un incidente de descuido. Los factores como ser niña, tener más edad, especializarse en el deporte en una etapa temprana o realizar prácticas durante más horas semanales se asociaron a una mayor posibilidad de denunciar casos de violencia psicológica o descuido⁷⁴.

K. Pruebas invasivas sexuales y de características sexuales

30. Hasta ahora se ha ejercido la violencia contra los deportistas a través de la coacción para que se sometían a reconocimientos invasivos del sexo sin su consentimiento⁷⁵ y a intervenciones médicas innecesarias como condición previa para la competición. Esas prácticas constituyen una denegación de los derechos, la dignidad y la integridad personal de los deportistas, incluidas las mujeres, y socavan su derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. Con todo, hay circunstancias en las que los reconocimientos del sexo son necesarios, legítimos y proporcionales a fin de velar por la equidad y la seguridad en el deporte. Por ejemplo, en los Juegos Olímpicos de París de 2024, las boxeadoras tuvieron que competir con dos participantes cuyo sexo femenino fue seriamente cuestionado, pero el Comité Olímpico Internacional se negó a realizar un reconocimiento del sexo. La tecnología actual permite efectuar un procedimiento fiable de reconocimiento del sexo mediante un simple hisopado de la mejilla que no es invasivo ni vulnera la confidencialidad ni la dignidad. En un pequeño número de casos, esos reconocimientos pueden indicar que es necesario practicar pruebas de seguimiento como parte de la atención médica estándar asociada al deber de cuidado y apoyo. La necesidad de esas pruebas reviste importancia sobre todo en el caso de deportistas que han sido registradas como mujeres al nacer, pero que son varones que presentan diferencias de desarrollo sexual masculino que implican el funcionamiento de los testículos, la pubertad masculina o la testosterona en el intervalo masculino y, por tanto, la ventaja masculina, y que pueden no tener conocimiento de su condición⁷⁶. Una encuesta de deportistas olímpicas realizada en 1996 reveló que un gran número (el 82 % de las 928 encuestadas) estaba a favor de las pruebas sexuales⁷⁷.

⁷³ Comunicación del País Vasco.

⁷⁴ Wilson y Kerr, "Gender-based violence in girls' sports".

⁷⁵ Comunicación de OutRight Action International.

⁷⁶ Ross Tucker *et al.*, "Fair and safe eligibility criteria for women's sport", *Scandinavian Journal of Medicine and Science in Sports*, vol. 34, núm. 8 (agosto de 2024).

⁷⁷ L. J. Elsas *et al.*, "Gender verification of female athletes", *Genetics in Medicine*, vol. 2, núm. 4 (julio y agosto de 2000).

L. Denegación del derecho a la libertad de expresión, opinión y reunión

31. Las deportistas y entrenadoras que se oponen a la inclusión de hombres en sus espacios por motivos de seguridad, privacidad e imparcialidad son silenciadas u obligadas a autocensurarse; de lo contrario, corren el riesgo de perder oportunidades deportivas, becas⁷⁸ y patrocinios⁷⁹. Muchas son también acusadas de intolerancia, suspendidas de los equipos deportivos⁸⁰ y víctimas de órdenes de alejamiento, expulsión, difamación y procedimientos disciplinarios injustos. En al menos un caso, la audiencia de una deportista no fue imparcial⁸¹. Otras mujeres han abandonado el deporte debido a la presión, las amenazas (entre ellas, amenazas de muerte⁸²) y los abusos verbales. Se han denunciado esas consecuencias en el Reino de los Países Bajos⁸³ y los Estados Unidos⁸⁴, entre otros países, las cuales constituyen una violación de los derechos humanos fundamentales de las deportistas a la libertad de creencias, opinión y expresión⁸⁵. Las mujeres son víctimas de agresiones cuando se reúnen para tratar esos temas⁸⁶.

M. Discriminación por motivos de sexo

32. En el deporte ha aumentado la invasión de espacios exclusivamente femeninos. Salvo algunas excepciones, el deporte se ha separado globalmente en categorías masculina y femenina debido a la ventaja del rendimiento masculino⁸⁷. El deporte ha funcionado sobre la base del principio reconocido universalmente de que se necesita una categoría separada para las mujeres a fin de que las oportunidades deportivas sean iguales, equitativas y seguras.

33. Varios estudios presentan datos empíricos según los cuales, los deportistas que nacieron con sexo masculino tienen ventajas comprobadas en el rendimiento deportivo durante toda su vida, aunque esto es más evidente después de la pubertad⁸⁸. Hasta el momento, la diferencia de rendimiento en función del sexo es mayor que la que se debe a las diferencias fisiológicas y anatómicas entre varones y mujeres, sobre todo entre los deportistas de categorías inferiores. La supresión de la testosterona no anula esas ventajas fisiológicas⁸⁹. La desvalorización de los criterios de elegibilidad para los deportes de un solo sexo da lugar a formas injustas, ilícitas y extremas de discriminación de las deportistas por motivos de sexo. Ante esa realidad, varias federaciones internacionales y nacionales, como World Aquatics, World Athletics,

⁷⁸ Comunicación de la Declaración Internacional de las Mujeres.

⁷⁹ Comunicación de Mara Yamauchi.

⁸⁰ Genevieve Gluck, “Exclusive: 24 women drop out of Australian football division after five trans-identified males dominate women’s league, leave female players injured”, Reduux, 2 de abril de 2024.

⁸¹ Comunicación de Feminist Legal Clinic.

⁸² Comunicación de Mara Yamauchi.

⁸³ Comunicación de Memoma.

⁸⁴ Comunicación del Independent Council on Women’s Sports.

⁸⁵ Comunicación de Catherine Devine.

⁸⁶ Comunicación de Guatemala.

⁸⁷ Hilton y Lundberg, “Transgender women in the female category of sport”.

⁸⁸ Sandra K. Hunter *et al.*, “The biological basis of sex differences in athletic performance: consensus statement for the American College of Sports Medicine”, *Medicine and Science in Sports and Exercise*, vol. 55, núm. 12 (diciembre de 2023). Véase también Marianne Becker y Volker Hesse, “Minipuberty: why does it happen?”, *Hormone Research in Paediatrics*, vol. 93, núm. 2 (2020).

⁸⁹ Fiona McAnena, “The flawed science of trans inclusion in women’s sport”, *The Critic*, 7 de abril de 2022.

World Rugby, la Unión Ciclista Internacional y otras⁹⁰, han reforzado las categorías exclusivamente femeninas sin dejar de velar por que todos los deportistas puedan participar, incluidos aquellos con diferencias de desarrollo sexual o identidades de género distintas del sexo que se comprobó que tenían al nacer.

34. Las mujeres y las niñas en el deporte pueden enfrentarse también a la discriminación por su capacidad reproductiva. Se ha comprobado que el embarazo y la maternidad de las deportistas incrementan la incertidumbre profesional. Una encuesta realizada por el órgano deportivo francés en 2021 puso de manifiesto que a muchas deportistas les preocupaba cómo reaccionaría su entrenador si le dijeran que estaban embarazadas⁹¹. Las mujeres y las niñas en el deporte pueden tener también dificultades para controlar su ciclo menstrual.

IV. Causas de la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte

35. Existe una serie de factores que se refuerzan mutuamente y que causan, exacerbando y prolongando la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte.

36. Desde el siglo XIX, el deporte ha estado vinculado generalmente con la importancia que se atribuye a una combinación de masculinidad, poder y victoria⁹². La naturaleza del deporte, en particular del deporte de élite, hace que a menudo la mejora del rendimiento prevalezca sobre el bienestar y la salud⁹³. Los métodos de entrenamiento y los comportamientos nocivos están arraigados en la rutina cotidiana de los deportistas y, desde un punto de vista social, se acepta que son necesarios para rendir al máximo⁹⁴.

37. Una cultura deportiva dominada por los varones normaliza la violencia y el acoso de las mujeres, entre ellas las deportistas⁹⁵. Prevalece la percepción de que ciertos deportes están intrínsecamente destinados a los varones, por lo que cuando las niñas participan en estos, se espera que rindan al mismo nivel que los niños o se ven relegadas a la categoría de aficionadas⁹⁶.

38. Las masculinidades, las normas de género y la tolerancia de la violencia están vinculadas. Las investigaciones realizadas en el Brasil han demostrado que la violencia contra las mujeres se intensifica en las grandes competiciones deportivas⁹⁷. Como medida positiva, antes de los Juegos Olímpicos de París de 2024, Francia puso en marcha una campaña de sensibilización sobre los delitos de explotación sexual y su política destinada a criminalizar la compra de actos sexuales y, al mismo tiempo, descriminalizar a la persona prostituida⁹⁸. Si bien la participación en el deporte está relacionada con el aumento del rendimiento académico, la salud del organismo y la autoestima, también se asocia, en el caso de los varones, al incremento de las tasas de consumo de alcohol y la violencia fuera del deporte.

⁹⁰ Entre ellas figuran British Triathlon y Volleyball England.

⁹¹ Comunicación de Femmes Solidaires.

⁹² Comunicación de la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos (Francia).

⁹³ Comunicación de Sports Equity Lab.

⁹⁴ Comunicación de Austria.

⁹⁵ Comunicación de Chipre.

⁹⁶ Melisa García, "Profesionalización del fútbol femenino en Argentina. Una conquista de derechos e igualdad aparente", *Revista Electrónica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja, núm. 28 (2022).

⁹⁷ Comunicación del Brasil.

⁹⁸ Véase www.cipdr.gouv.fr/campagne-de-sensibilisation-lutter-contre-lachat-dactes-sexuels-et-la-traite-des-etres-humains-pendant-les-jo/.

39. Algunas subculturas deportivas son más sexistas y conservadoras que otras en materia de género y sexualidad, lo que da lugar a situaciones en las que prolifera el sexismo. Las conquistas sexuales pueden elevar el estatus de un deportista masculino en su entorno y reforzar su virilidad. Por lo tanto, la masculinidad hegemónica está ligada a la actividad sexual, que la engrandece. En términos más generales, los deportistas masculinos que tienen éxito suelen ser idealizados como héroes y se les exige un nivel de conducta personal diferente al de sus compañeros⁹⁹.

40. Existen otros factores específicos del deporte profesional que pueden acrecentar el riesgo de que los jugadores masculinos cometan agresiones sexuales, que incluyen la vinculación varonil; la glorificación de la violencia en los deportes agresivos; la tendencia a sexualizar a las mujeres; el estatus de celebridad y un sentido del derecho entre los deportistas masculinos, que conducen a una falta de rendición de cuentas por sus acciones; y la cultura de “grupis”, en la que las relaciones sexuales de los jugadores con las mujeres elevan su estatus de deportista y su derecho¹⁰⁰.

41. En algunos deportes, los códigos de “compañerismo” y lealtad en los grupos masculinos muy unidos pueden intensificar tanto el sexismo como las expresiones malsanas de masculinidad. La cultura dentro del deporte a menudo hace hincapié en la camaradería y la unión del equipo en detrimento de otras consideraciones¹⁰¹. Ese sentimiento de pertenencia al grupo puede hacer que las personas no hablen sobre sus experiencias de acoso, violencia o abuso para proteger la reputación de sus equipos u organizaciones deportivas. Asimismo, puede conducir a restar importancia al propio sufrimiento o a la agresión de uno mismo o los demás¹⁰².

42. Los hombres ocupan de manera predominante los puestos directivos de los órganos deportivos y existe una notable carencia de entrenadoras y preparadoras físicas¹⁰³. Las investigaciones indican que las mujeres suelen sentirse marginadas en el deporte¹⁰⁴. Los deportistas masculinos rara vez interactúan con las mujeres y las niñas como compañeras. Cuando lo hacen, estas suelen desempeñar papeles secundarios, como animadoras o asistentes personales.

43. El deporte es un microcosmos de la sociedad y un reflejo de las culturas e instituciones sexistas. La masculinidad hegemónica dominante en la sociedad, así como en el deporte, tiende a mantener la subordinación de la mujer al hombre¹⁰⁵. Los roles masculino y femenino tradicionales imponen también que las mujeres dediquen más horas que los hombres a las responsabilidades familiares, lo cual limita el tiempo que pueden destinar a las actividades deportivas¹⁰⁶. Las actitudes y normas tradicionales, como el miedo a la reacción violenta y la resistencia cultural, pueden limitar la eficacia de la acción, poniendo a prueba las capacidades organizativas e individuales para responder a la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte¹⁰⁷.

⁹⁹ Jamie Cheever y Marla E. Eisenberg, “Team sports and sexual violence: examining perpetration by and victimization of adolescent males and females”, *Journal of Interpersonal Violence*, vol. 37, núms. 1 y 2 (mayo de 2020).

¹⁰⁰ Michael Flood y Sue Dyson, “Sport, athletes, and violence against women”, *NTV Journal*, vol. 4, núm. 3 (verano de 2007).

¹⁰¹ Comunicación de Sports Equity Lab.

¹⁰² Comunicación de la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos (Francia).

¹⁰³ Comunicación de Austria.

¹⁰⁴ Comunicación de Irlanda.

¹⁰⁵ Dessie Clark, “Traversing hegemonic masculinity in athletics”, en *Sports and Violence: History, Theory, and Practice*, primera edición (Cambridge, Cambridge Scholars Publishing, 2017).

¹⁰⁶ Comunicación de Portugal.

¹⁰⁷ Kirsty Forsdike y Simone Fullagar, “Addressing the complexity of violence against women in sport: using the World Café method to inform organizational response”, *Journal of Sport Management*, vol. 36, núm. 5 (diciembre de 2021).

44. La ausencia de marcos jurídicos nacionales adecuados para prevenir y combatir eficazmente la violencia contra las mujeres y las niñas, como marcos relativos al acoso sexual, junto con la falta de legislación y políticas específicas para hacer frente a todas las formas de explotación, discriminación y violencia, amplifican el sexismo y la misoginia hacia las deportistas. En las políticas deportivas no se abordan el sexo ni la receptividad a las cuestiones de género como cuestiones transversales¹⁰⁸. La percepción del deporte como un campo autónomo que está separado del tejido social y que se autorregula fomenta que no se hagan denuncias de casos de violencia y socava la rendición de cuentas por esas denuncias.

45. Además, los contextos sociales desiguales exacerban la exposición de las mujeres y las niñas en el deporte a una grave discriminación y violencia. Según un estudio, el 40 % de las niñas declaran que no se considera que los deportes sean aceptables para ellas desde un punto de vista social, lo cual hace que se sientan excluidas y desanimadas a la hora de participar¹⁰⁹. Existen factores sociales como la culpabilización de las víctimas que pueden contribuir también a esos obstáculos¹¹⁰.

46. Por otro lado, los enfoques no suelen centrarse en los supervivientes ni en las reparaciones¹¹¹, sino más bien en las necesidades del agresor o desvían la atención prestada a los fallos institucionales que derivan en los abusos. Los órganos deportivos se esfuerzan por establecer procedimientos disciplinarios cuando se ocupan de denuncias de abusos, especialmente de las deportistas. Se sabe que los entrenadores abusivos y depredadores siguen desplazándose libremente entre los equipos de las más altas categorías del fútbol femenino. En los Estados Unidos, en el 75 % de los casos¹¹², independientemente de si el agresor se enfrentaba a cargos, una detención o una condena, se permitió a los entrenadores permanecer con el equipo y continuar con sus funciones. Resulta alarmante que, en los contextos deportivos, las personas acusadas, detenidas o condenadas por delitos violentos graves sigan participando en grandes eventos deportivos.

47. Además, la focalización en el rendimiento y la consecución de objetivos deportivos hace que otras cuestiones, como la salvaguardia, pasen a un segundo plano. Los acuerdos de financiación y patrocinio crean un estatus de celebridad de los deportistas de élite. Puede existir una correlación entre la inversión en los resultados del rendimiento de los deportistas y su exposición a los abusos. En ese contexto, el hecho de ser considerado un modelo de comportamiento puede disuadir de denunciar los abusos. Las condiciones son propicias para una manipulación prolongada, especialmente de los niños, cuando varias personas aprovechan su poder para someter a quienes son más vulnerables por medio de la explotación sexual y la captación con fines sexuales¹¹³. Según un estudio, los niños deportistas corren más riesgo de ser víctimas de violencia de personas con autoridad cuando están a punto de lograr su mejor rendimiento¹¹⁴, ya que hay muy poco que ganar si revelan el abuso y demasiado que perder¹¹⁵.

48. Los sistemas de gobernanza del deporte suelen facilitar que el poder recaiga en los funcionarios deportivos en detrimento de los deportistas. Los desequilibrios de

¹⁰⁸ Comunicación de México.

¹⁰⁹ Comunicación de Women's Network for Change.

¹¹⁰ Cheever y Eisenberg, "Team sports and sexual violence".

¹¹¹ Comunicación de la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos de Francia.

¹¹² Angela J. Hattery *et al.*, "Ineffective policies for gender-based violence in sports result in a lack of accountability", Brookings, 4 de abril de 2023.

¹¹³ Comunicación de Our Watch.

¹¹⁴ Comisión Real sobre las Respuestas Institucionales al Abuso Sexual Infantil de Australia, *Final Report*, págs. 14, 15, 17 y 18.

¹¹⁵ Andrea Sáenz Olmedo *et al.*, "Acoso sexual y por razón de sexo en el deporte", Universidad del País Vasco, s. f.

poder son más pronunciados cuando los deportistas implicados son niños. En las zonas rurales o remotas, la escasez de entrenadores experimentados puede contribuir a una cultura del silencio¹¹⁶. Además, la adhesión a normas de género rígidas se refleja en el comportamiento de los entrenadores, que pueden mostrarse reacios a creer que un deportista haya sido violento mientras no vean pruebas, en tanto que otros pueden no estar seguros de tener la autoridad necesaria para hacer frente al comportamiento violento.

49. La estrecha relación entre el deportista y el entrenador, sobre todo en el deporte de alto rendimiento, puede dar lugar a abusos de poder. A menudo, se desarrollan relaciones de dependencia orientadas al rendimiento entre entrenadores y deportistas, lo cual crea numerosas oportunidades para que los entrenadores aprovechen las situaciones, especialmente cuando están a solas con los deportistas¹¹⁷. Aunque los entrenamientos se realizan en grupo, la falta sistemática de rendición de cuentas y la incoherencia de las políticas relacionadas con las prácticas de contratación y la regulación del comportamiento de los entrenadores agravan el riesgo de que los deportistas sean maltratados.

50. Además, los deportes internacionales suelen gozar de autonomía reglamentaria a nivel internacional y regional y pueden estar exentos de las injerencias y la legislación de los Estados. En general, los órganos rectores del deporte y la mayoría de las federaciones internacionales tratan de excluir la competencia de los tribunales nacionales respecto de las controversias deportivas, optando en su lugar por mecanismos internos de resolución con apelaciones presentadas exclusivamente a través del Tribunal Arbitral del Deporte. Cuando los deportistas firman contratos y acuerdos de licencias, aceptan cláusulas de arbitraje que estipulan que esas controversias se resolverán mediante ese Tribunal¹¹⁸.

51. El Comité Olímpico Internacional ha afirmado su compromiso de respetar los derechos humanos, pero los estatutos y las políticas de muchas federaciones internacionales no contienen un amplio compromiso para respetar toda la gama de derechos humanos. Ni esos reglamentos ni los estatutos de los órganos rectores del deporte incluyen normas y principios de derechos humanos como fuentes del derecho vinculantes en la resolución de controversias. Por consiguiente, en la resolución de las controversias deportivas apenas se tienen en cuenta esas normas y principios y los conocimientos especializados en la materia son muy limitados.

52. Además, los procedimientos y sistemas de denuncia de los órganos deportivos nacionales e internacionales suelen ser confidenciales, y se prohíbe a los reclamantes revelar sus denuncias. Esos casos suelen ser tramitados por terceros contratados por las organizaciones deportivas para gestionar las reclamaciones sobre infracciones o por personas al frente de las organizaciones que tienen vínculos con el presunto infractor o infractores, lo cual puede ser injusto para las víctimas. Dado que a menudo es difícil acceder a los registros públicos de las denuncias, los infractores pueden continuar participando en el deporte sin afrontar las consecuencias mientras se los investiga.

53. Las estructuras de gestión deportiva patriarcales y excluyentes dificultan las investigaciones y la rendición de cuentas en todos los niveles. Los órganos deportivos, como el Comité Olímpico Internacional, tienen con demasiada frecuencia un monopolio, lo cual trae como resultado estructuras orgánicas excluyentes en el deporte, así como la incapacidad de los deportistas de cambiar de empleador¹¹⁹.

¹¹⁶ Comisión Real sobre las Respuestas Institucionales al Abuso Sexual Infantil de Australia, *Final Report*, págs. 14, 15, 17 y 18.

¹¹⁷ Comunicación de Austria.

¹¹⁸ Comunicación del Centro para el Deporte y los Derechos Humanos.

¹¹⁹ Comunicación de Austria.

54. En algunos lugares, los equipos profesionales no cuentan con políticas específicas y exhaustivas en materia de conducta sexual indebida¹²⁰. La supervisión y el seguimiento inadecuados contribuyen a una cultura de la impunidad, en la que los códigos de conducta y las medidas disciplinarias son deficientes o no se aplican en absoluto¹²¹. Por ello, no es de extrañar que las deportistas eviten denunciar el acoso sexual y prefieran guardar silencio al respecto. Además, en ocasiones, los equipos, las escuelas y las organizaciones deportivas han infravalorado, ignorado u ocultado casos de conducta indebida para proteger la reputación de los deportistas, los equipos o los programas deportivos. Esa falta de rendición de cuentas hace que perdure la masculinidad tóxica y refuerza el derecho de los hombres sobre el cuerpo de las mujeres¹²².

55. Las mujeres y las niñas que se enfrentan a la discriminación por motivos interseccionales, como las creencias religiosas, la raza y la discapacidad, pueden tropezar también con barreras y dificultades agravadas en el deporte¹²³. Los traumas históricos y multigeneracionales, unidos a la marginación económica y social, pueden reducir el acceso de las mujeres y niñas indígenas a las oportunidades en el deporte¹²⁴. Las deportistas de comunidades marginadas tienen también más probabilidades de ser víctimas de la violencia en el deporte. Existen pruebas de que ha habido una baja tasa de respuesta de las organizaciones deportivas individuales a la violencia interpersonal contra las adultas que participan en el deporte¹²⁵.

56. Los recursos relacionados con el deporte, como los salarios o las oportunidades de patrocinio, se distribuyen también de forma desigual entre los varones y las mujeres. Por ejemplo, en los Estados Unidos, los niños reciben al menos un 25 % más de oportunidades de becas deportivas que las niñas¹²⁶. En varios países, las mujeres no pueden practicar determinados deportes. Los presupuestos destinados a los deportes y el equipamiento femeninos son considerablemente inferiores a los correspondientes a los hombres¹²⁷.

57. La configuración y la seguridad de los espacios pertinentes, como la proximidad al transporte público y a las comisarías de policía, la iluminación, la disponibilidad de baños y vestuarios¹²⁸ y la ubicación de los parques influyen en la capacidad y la voluntad de las mujeres de participar en el deporte. En los espacios públicos asignados para el deporte suele darse prioridad a los deportes masculinos¹²⁹.

58. Con el fin de mejorar la rendición de cuentas, algunos países han reducido las lagunas legales, velando por que el acoso sexual de las mujeres se tipifique como delito grave¹³⁰ y sancionando a las personas que ejercen la violencia en el deporte, como es el caso de Chequia¹³¹, Chile¹³² y Francia¹³³. En Austria¹³⁴, Chipre¹³⁵ y

¹²⁰ Comunicación de Miss J, en nombre de la campaña End Sexual Misconduct in Sport (Poner fin a la conducta sexual indebida en el deporte).

¹²¹ Comunicación de Les femmes, la force de changement.

¹²² Comunicación de Broken Chalk.

¹²³ Comunicación de Gender and Religious Freedom.

¹²⁴ Comunicación de Guatemala.

¹²⁵ Kirsty Forsdike y Grant O'Sullivan, "Interpersonal gendered violence against adult women participating in sport: a scoping review", *Managing Sport and Leisure* (2022), págs. 1 a 23.

¹²⁶ Comunicación de la Declaración Internacional de las Mujeres.

¹²⁷ *The Guardian*, "Iranian women and sport: every obstacle an opportunity", 20 abril de 2015.

¹²⁸ Comunicación del Brasil.

¹²⁹ Comunicación de Femmes Solidaires.

¹³⁰ Comunicación de El Salvador.

¹³¹ Comunicación de Chequia.

¹³² Comunicación de Chile.

¹³³ Comunicación de la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos (Francia).

¹³⁴ Comunicación de Austria.

¹³⁵ Comunicación de Chipre.

Eslovenia¹³⁶ se han reforzado los métodos de denuncia confidencial. Otros países, como Chequia y El Salvador, han creado tribunales especializados. Además, Dinamarca, Irlanda y varias federaciones mundiales han elaborado códigos de conducta y ética. En 2021, en un compromiso para ofrecer reparaciones, Gymnastics Australia pidió disculpas a los deportistas y sus familias que habían sufrido abusos¹³⁷. Asimismo, se pusieron en marcha numerosas campañas eficaces para combatir la violencia sexual, por ejemplo en España¹³⁸, y fomentar una mayor conciencia sobre el papel de los testigos para prevenir las agresiones sexuales, como en Australia¹³⁹.

V. Autores de actos de violencia

59. Es importante identificar a los autores directos de actos de violencia y los cómplices. Esos autores pueden ser, entre otros, los entrenadores¹⁴⁰, los colegas de profesión, los familiares, los representantes, los espectadores, los profesores de educación física, los compañeros deportistas y los cuidadores responsables, que suelen ser hombres. Los abogados, los jueces y los árbitros del mundo del deporte¹⁴¹ entran en esa categoría cuando no actúan. Los miembros del personal técnico y médico que ejercen un control significativo de la vida y el cuerpo de los deportistas pueden convertirse también en autores directos¹⁴².

60. Además, a menudo se considera que las instituciones deportivas protegen a quienes ocupan posiciones de poder, lo cual refuerza la idea de que el dominio masculino perdura por medio de la violencia. Deben rendir cuentas por perpetuar la violencia sexual y de género cuando tienen conocimiento de esos actos, pero no adoptan las medidas apropiadas para prevenirlos, enjuiciarlos y sancionarlos¹⁴³. A nivel general, las instituciones deportivas internacionales se basan en estructuras coloniales y de extracción de las que forma parte intrínseca la discriminación sexual y racial.

61. Entre los actores que pueden contribuir indirectamente a la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte figuran los comunicadores deportivos, los administradores, las instancias normativas y las personas que participan en el diseño de los programas deportivos. Los periodistas y los medios de comunicación, los aficionados¹⁴⁴, los organizadores de competiciones, los árbitros¹⁴⁵ y la sociedad en general también son responsables de fomentar estereotipos de género¹⁴⁶. El efecto del testigo predomina en el deporte, que consiste en que muchos hombres guardan silencio mientras las mujeres son tratadas con desprecio o acosadas.

62. Los Estados y sus funcionarios pueden ser, en ocasiones, responsables directos de actos de violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte. Puede entenderse que un Estado es cómplice y responsable de las violaciones de los derechos humanos por la desatención para prevenir esas violaciones. Por consiguiente, debe ser considerado responsable si no previene, enjuicia o sanciona esos actos cuando tiene la obligación de hacerlo.

¹³⁶ Comunicación de Eslovenia.

¹³⁷ Comunicación de Australian Feminists for Women's Rights.

¹³⁸ Comunicación de Maat for Peace, Development and Human Rights Association.

¹³⁹ Comunicación de Broken Chalk.

¹⁴⁰ Sima Zach *et al.*, "Clear yet crossed: athletes' retrospective reports of coach violence", *Behavioral Sciences*, vol. 14, núm. 6 (junio de 2024).

¹⁴¹ Comunicación de México.

¹⁴² Comunicación del País Vasco.

¹⁴³ Comunicación de Chile.

¹⁴⁴ Comunicación de Chipre.

¹⁴⁵ Comunicación de Eslovenia.

¹⁴⁶ Comunicación de El Salvador.

63. Han surgido preocupaciones legítimas en relación con un enfoque incoherente de la participación en grandes eventos deportivos de deportistas que son nacionales de países implicados en la comisión de graves atrocidades, como el Afganistán e Israel. Por razón de su sexo, las mujeres y las niñas han estado sufriendo la persecución de los talibanes desde su regreso al poder en 2021. Hasta mediados de agosto de 2024, Israel había asesinado a más de 40.000 palestinos en su asalto a Gaza, cuya mayoría eran mujeres y niños¹⁴⁷. Según se informa, entre los muertos se cuentan cientos de deportistas palestinos¹⁴⁸. En enero de 2024, la Corte Internacional de Justicia consideró que era “plausible” que Israel cometía actos genocidas.

64. Con respecto al negocio del deporte, en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (A/HRC/17/31, anexo) se aclaran las responsabilidades de las empresas de respetar los derechos humanos. Se recomienda encarecidamente a las estructuras rectoras del deporte que integren esos Principios Rectores en su composición y sus actividades¹⁴⁹. De conformidad con el principio 3, los Estados deben velar por el respeto de la no discriminación y la igualdad de protección en el marco de la ley. Asimismo, deben asesorar a las empresas sobre cuestiones de género, vulnerabilidad y marginación.

65. El hecho de que los Estados y los actores no estatales, como los órganos deportivos, no solo no respondan con eficacia a esos actos, sino que además no los prevengan ni mitiguen los riesgos asociados, permite indirectamente que haya violencia y persista. Eso implica que no se defienden los derechos de las mujeres y las niñas a no ser víctimas de violencia, lo cual refuerza su vulnerabilidad y socava los derechos humanos conexos.

VI. Participación efectiva de las mujeres y las niñas en el deporte

66. A escala global, la participación habitual de las mujeres y las niñas en los deportes de esparcimiento y en muchos eventos deportivos sigue siendo inferior a la de los hombres. Numerosos estudios señalan que hay factores que contribuyen a las bajas tasas de participación en los deportes a nivel profesional y de aficionado, a saber, la pobreza, la disminución de incentivos, la ausencia de modelos de comportamiento para las mujeres y las niñas de comunidades marginadas y el acceso limitado a las instalaciones de entrenamiento, la infraestructura y los recursos en las categorías de élite, subélite y recreativa en las escuelas, las universidades y las ligas profesionales, así como en las zonas rurales. Otras razones son las prohibiciones sociales y culturales de la participación femenina, como la creencia popular en algunas partes del mundo de que hacer deporte causa la ruptura del himen, que se considera prueba de la virginidad. Además, el aumento de las responsabilidades de cuidado o las labores domésticas¹⁵⁰ y la aminoración de las recompensas y oportunidades económicas impiden que las adultas persigan sus intereses personales. A pesar de la omnipresencia de esas dificultades, hay importantes deficiencias en los datos y recursos necesarios para sustentar programas y políticas que den respuesta a la infrarrepresentación de las mujeres y las niñas en el deporte. Sin embargo, existen

¹⁴⁷ Noticias ONU, “Most of Gaza’s 40,000 dead are women and children, says UN rights chief”, 15 de agosto de 2024.

¹⁴⁸ Seb Starcevic, “Gaza war casts shadow over the Olympics”, *Politico*, 1 de agosto de 2024.

¹⁴⁹ Comunicación del Centro para el Deporte y los Derechos Humanos.

¹⁵⁰ Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos (Filipinas).

algunos casos de éxito cuando se trata de proyectos en los que se encaran las causas subyacentes de la violencia y se incorpora el deporte como componente¹⁵¹.

67. Dado que el deporte es un método y una plataforma para lograr la igualdad entre los sexos y hacer efectivos los derechos de las mujeres y las niñas, los entornos inseguros en el deporte comprometen esos resultados y las privan de sus derechos¹⁵².

68. La medida en que se consulta a las mujeres y las niñas en el deporte sobre las políticas que las afectan varía en todo el mundo y depende de cada política. El movimiento #MeToo ha influido en los llamamientos en favor de un diálogo más amplio sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte. Incluso cuando las mujeres están presentes en los órganos rectores del deporte, las necesidades y experiencias específicas de las mujeres y las niñas no suelen reflejarse en las políticas deportivas¹⁵³. Por ejemplo, las asociaciones deportivas rara vez hacen consultas a las mujeres y niñas deportistas sobre directrices relativas a la conveniencia de mantener el deporte separado por sexos¹⁵⁴, y estas últimas han afrontado repercusiones negativas al reclamar su derecho al deporte de un solo sexo, ya que se ha tratado de silenciarlas¹⁵⁵. Con todo, en algunos ámbitos, la participación significativa y efectiva de las mujeres en la formulación de políticas ha tenido un impacto positivo, por ejemplo, con respecto a las políticas de licencia de maternidad y el incremento de los fondos para programas deportivos femeninos. Así, en 2020, la Asociación Nacional de Jugadoras de Baloncesto logró alcanzar un acuerdo colectivo que incluía un aumento del 53 % del sueldo y la licencia parental totalmente remunerada¹⁵⁶. La Arabia Saudita ha hecho hincapié en su estrategia nacional de desarrollo relativa a elevar la participación femenina en el deporte, lo cual ha acrecentado esa participación en un 150 % con respecto a años anteriores y el número de entrenadoras en un 800 %¹⁵⁷.

69. La violencia contra las mujeres y las niñas contribuye a que no participen ni se desarrollen de manera sostenida en diversos ámbitos del deporte, como el liderazgo, la visibilidad y las ocupaciones profesionales como deportistas, funcionarias y emprendedoras dentro de los ecosistemas deportivos. Según un estudio, las mujeres ocupan el cargo de presidenta en solo alrededor del 10 % de las organizaciones deportivas de todo el mundo¹⁵⁸. En respuesta a ello, algunos países, como Bolivia, han mejorado las consultas con las mujeres en el deporte¹⁵⁹, y Portugal ha puesto en marcha un programa destinado a empoderar a jóvenes líderes implementando sus objetivos de igualdad de género e inclusión para el período 2021-2024¹⁶⁰. Si bien la infrarrepresentación de las mujeres en la toma de decisiones es un problema mundial,

¹⁵¹ The Pixel Project, “16 ideas for preventing and intervening in violence against women in sports”, 3 de diciembre de 2022.

¹⁵² Luiza Isnardi Cardoso Ricardo *et al.*, “Gender inequalities in physical activity among adolescents from 64 Global South countries”, *Journal of Sport and Health Science*, vol. 11, núm. 4 (julio de 2022).

¹⁵³ Lucy Piggott *et al.*, “Gender distribution in sport for development and peace organizations: a critical mass of women in leadership and governance positions?”, *Journal of Sport for Development*, vol. 12, núm. 1 (mayo de 2024).

¹⁵⁴ Comunicación de Australian Feminists for Women’s Rights.

¹⁵⁵ Cindy Lever, “Exclusive: row over trans women playing in female soccer leagues gets ugly as campaigner fighting to ‘keep blokes out of women’s sport’ is hit with restraining order to ‘protect’ trans player”, *Daily Mail*, 3 de mayo de 2023.

¹⁵⁶ Reimers y OIT, “Professional athletes and the fundamental principles”.

¹⁵⁷ Comunicación de la Arabia Saudita.

¹⁵⁸ Lombe A. Mwambwa y Elizabeth C.J. Pike, “Living in the along: reflections on inquiring into experiences of women in sport”, en *Research Handbook on Sports and Society*, editado por Elizabeth C.K. Pike (Reino Unido, Edward Elgar Publishing, 2021), págs. 261 a 275.

¹⁵⁹ Comunicación de Bolivia.

¹⁶⁰ Comunicación de Portugal.

existen importantes lagunas de datos¹⁶¹, análisis interseccionales y pruebas en materia de políticas y en la práctica¹⁶². Incluso cuando las mujeres ocupan puestos de liderazgo en las federaciones, se considera que sus contrataciones son simbólicas o se espera que trabajen de forma voluntaria. No obstante, varios Estados, entre ellos Irlanda¹⁶³ y El Salvador¹⁶⁴, han creado órganos y comisiones dedicados a promover la participación de las mujeres en el deporte. Otros, como Malasia¹⁶⁵ y Fiji¹⁶⁶, han aprobado planes de acción para acrecentar la participación femenina.

70. No obstante, se han logrado hitos importantes para fomentar el liderazgo femenino en el deporte. Por ejemplo, por primera vez en sus 100 años de historia, la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada ha nombrado a una mujer Vicepresidenta a cargo de la igualdad y la paridad en su Junta Directiva¹⁶⁷.

VII. Marco internacional de derechos humanos

A. Prohibición de la discriminación, incluida la discriminación sexual

71. Los Estados tienen la obligación de garantizar la no discriminación, incluida la discriminación sexual, para disfrutar de los derechos humanos. Según los artículos 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados partes deben adoptar todas las medidas oportunas, incluida la prohibición de la discriminación sexual, para poner término a los actos discriminatorios que obstan al pleno goce de los derechos, tanto en el sector público como en el privado. De conformidad con el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo. En el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se define la discriminación como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

72. En el artículo 2 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece la obligación de los Estados de respetar y garantizar a todas las personas que se encuentren en su territorio y jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo. Además, en el artículo 3 se exige que todos los Estados partes garanticen a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto. En el artículo 26 se consagra el derecho general a la igualdad ante la ley y a la igual protección de la ley y también se garantiza directamente a todas las personas protección igual y efectiva contra la discriminación, incluida la discriminación sexual. Sin embargo, como señala el Comité de Derechos Humanos en el párrafo 13 de su observación general núm. 18 (1989), “no toda diferenciación de trato constituirá una discriminación, si los criterios para tal diferenciación son razonables y objetivos y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo en virtud del Pacto”.

¹⁶¹ Forsdike y O’Sullivan, “Interpersonal gendered violence”.

¹⁶² Comunicación del Global Observatory for Gender Equality and Sport.

¹⁶³ Comunicación de Irlanda.

¹⁶⁴ Comunicación de El Salvador.

¹⁶⁵ Comunicación de Malasia.

¹⁶⁶ Comunicación de Fiji Women’s Rights Movement.

¹⁶⁷ Comunicación de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

73. En la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, proclamada por la Asamblea General en 1967, se considera que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer. Se dispone, entre otras cosas, que “deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la joven y a la mujer [...] derechos iguales a los del hombre en materia de educación en todos los niveles”, así como en la esfera de la vida económica y social.

74. De conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados partes están obligados a tomar en todas las esferas, en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. En el artículo 11 de la Convención se obliga también a todos los Estados partes a adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el empleo, así como a proteger el derecho a la salud, incluso la salvaguardia de la función de reproducción, y a la seguridad en las condiciones de trabajo. En el artículo 13 de la Convención se hace referencia también a que es necesario que los Estados partes adopten todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer y para asegurar que las mujeres puedan participar en actividades de esparcimiento y deportes en condiciones de igualdad con los hombres.

B. Derecho a participar en el deporte en condiciones de seguridad y con dignidad

75. En el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. En el artículo 3 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que se basa en ese reconocimiento, se afirma que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, civil y de cualquier otra índole, entre ellos el derecho a verse libre de todas las formas de discriminación, el derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar y el derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Con arreglo al artículo 4 de esa Declaración, los Estados deben “aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer”.

76. En virtud del derecho internacional, las mujeres y las niñas también tienen derecho a la privacidad, que se perdería al imponer espacios mixtos en los vestuarios deportivos y otras instalaciones íntimas. En el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1996 se establece que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación” y que “toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

C. Derecho a una participación plena e igualitaria

77. Si bien en la Declaración Universal de Derechos Humanos no se hace referencia al deporte de manera explícita, se entiende generalmente que las actividades relacionadas con este están comprendidas dentro del marco más amplio de la

educación y la participación cultural, a las que toda persona tiene derecho en el sentido de los artículos 26 y 27, respectivamente.

78. En el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se afirma también el derecho de los hombres y las mujeres a gozar, en condiciones de igualdad, de todos los derechos económicos, sociales y culturales. En su observación general núm. 16 (2005) (E/C.12/2005/4), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó que el respeto de ese derecho exigía que los Estados se abstuvieran de actos discriminatorios que tuvieran como resultado la denegación de la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y que “incumbe a los Estados partes tener en cuenta la manera en que la aplicación de normas y principios jurídicos aparentemente neutrales en lo que se refiere al género tenga un efecto negativo en la capacidad del hombre y la mujer para disfrutar de sus derechos humanos en pie de igualdad”.

79. En los documentos de alto nivel de las Naciones Unidas, como la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, se reconoce también el vínculo entre el deporte, la educación y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. En la Declaración, los Estados se comprometen a apoyar el adelanto de la mujer en todas las esferas de la actividad deportiva y la actividad física y a fomentar la participación plena e igual de las muchachas en actividades no académicas como los deportes, en parte mediante el refuerzo en las instituciones educativas y comunitarias de programas para niñas y mujeres de todas las edades que tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género¹⁶⁸. En su resolución 24/1, el Consejo de Derechos Humanos reconoció también que era necesario implicar a las mujeres y las niñas en el deporte.

D. Protección frente al trabajo forzoso y la trata

80. Si bien el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, no está adaptado específicamente para proteger a las mujeres y niñas deportistas, su amplio marco contra la trata brinda importantes protecciones. El Protocolo contribuye a proteger a los deportistas de la explotación y el abuso tipificando la trata como delito, imponiendo medidas preventivas y velando por la prestación de apoyo a las víctimas.

81. El Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su Protocolo de 2014, así como el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105), de la OIT ofrecen un marco jurídico internacional para proteger a los deportistas, incluidas las deportistas, del trabajo forzoso, que se define en el artículo 2 1) del Convenio sobre el Trabajo Forzoso como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. El Protocolo de 2014 reviste importancia particular para proteger a los deportistas que corren el riesgo de ser víctimas de trata o están expuestos a condiciones de esclavitud obligatoria.

E. Derechos del niño

82. La Convención sobre los Derechos del Niño proporciona un marco para proteger los derechos del niño en todos los aspectos de la vida, como el deporte, y vela por que los entornos deportivos sean seguros e inclusivos haciendo hincapié en el derecho a jugar y participar en actividades recreativas. Asimismo, en la Convención se establece que debe protegerse a los niños de toda forma de abuso, descuido y explotación y se

¹⁶⁸ Véanse, en particular, los párrs. 83 y 280 de la Declaración.

requiere que no se los someta a exigencias físicas o psicológicas excesivas en el deporte. Además, se exige que los Estados reconozcan el derecho de los niños a la igualdad de oportunidades en las actividades recreativas, permitiendo que los niños de todos los orígenes participen y desarrollen sus aptitudes.

83. Los niños tienen derecho a las salvaguardias en el deporte, así como a la protección frente al trabajo infantil, ya que los priva de su dignidad y de su infancia y perjudica su desarrollo mental y físico, lo cual es contrario a su interés superior. No todas las actividades en las que participan los niños para obtener un beneficio económico o desarrollar sus habilidades o sus perspectivas de carrera se consideran trabajo infantil prohibido. El Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138), y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), son los instrumentos principales de la OIT para proteger a los niños deportistas.

F. Derechos de las personas transgénero

84. Todas las personas, independientemente de su identidad de género, tienen derecho a vivir sin discriminación y a obtener la protección de sus derechos humanos. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su recomendación general núm. 35 (2017), relativa a la violencia por razón de género contra la mujer, puso de relieve que la discriminación contra la mujer estaba inseparablemente vinculada a otros factores que afectaban a su vida, como el origen étnico, la raza, el color, la opinión política, la discapacidad, el estatus migratorio y la identidad de género y la orientación sexual. Por lo tanto, es importante que en toda política relacionada con el deporte se garantice que las personas transgénero puedan participar plenamente en este. Algunos Estados han adoptado medidas especiales para fortalecer la inclusión, como Irlanda, que, en su estrategia nacional de inclusión para el período 2019-2021, destacó las contribuciones positivas de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales al deporte irlandés¹⁶⁹.

85. Con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, el trato diferencial por motivos prohibidos puede no ser discriminatorio si se basa en criterios razonables y objetivos, persigue un fin legítimo, sus efectos son apropiados y proporcionales al fin legítimo perseguido y es la alternativa menos perturbadora para lograr el resultado previsto. Mantener los deportes separados en función del sexo es una acción proporcional que corresponde a objetivos legítimos en el sentido del artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y no conduce automáticamente a la exclusión de las personas transgénero de los deportes, ni requiere la realización de reconocimientos invasivos del sexo. Si se combina con otras medidas, como las categorías abiertas, se puede mantener la equidad en el deporte sin dejar de velar por que todos puedan participar, que es una línea de acción seguida por varias asociaciones deportivas profesionales.

VIII. Conclusiones y recomendaciones

86. **Según el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, “el deporte es un medio importante de promover y reforzar el respeto universal de los derechos humanos. Puede y debe utilizarse para luchar contra todas las formas de discriminación, y de manera más general la exclusión social, la violencia, la desigualdad, el racismo y la xenofobia” (A/HRC/30/50). Por lo tanto, la Relatora Especial da a los Estados, las organizaciones internacionales, los órganos**

¹⁶⁹ Comunicación de Irlanda.

deportivos de todos los niveles, la sociedad civil y otros actores pertinentes, de conformidad con sus mandatos, las siguientes recomendaciones.

87. Con el fin de fomentar un enfoque global centrado en los derechos humanos para la igualdad, la seguridad y la dignidad de las mujeres y las niñas, deben realizar lo siguiente:

a) Integrar un enfoque centrado en los derechos humanos en todas las actividades deportivas y obligar a rendir cuentas a los actores estatales y no estatales implicados en violaciones atroces de los derechos humanos, como los de las mujeres y niñas, en particular a través de medidas que prohíban su participación en eventos deportivos;

b) Ayudar a crear una entidad mundial independiente, destinada a velar por la seguridad en el deporte, cuyo mandato incluya, entre otras cosas, combatir la violencia sexual contra las mujeres y las niñas y brindar asistencia y apoyo a las víctimas supervivientes;

c) Garantizar que los mecanismos de derechos humanos den respuesta a la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte.

88. A efectos de aumentar la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte y mejorar la rendición de cuentas por esos actos, deben realizar lo siguiente:

a) Dar prioridad a la formulación y la aplicación de leyes, políticas, reglamentos y otras medidas que permitan prevenir y combatir la violencia contra las niñas y las mujeres en el deporte y la actividad física. Esas políticas deben establecerse en consulta con las mujeres y las niñas y hacer hincapié en una acción a largo plazo, coordinada y sostenible, sin dejar de reconocer que no existe un modelo único para todos los casos;

b) Tipificar como delito la compra de actos sexuales para poner fin a la demanda de mujeres y niñas prostituidas, que suele aumentar en grandes eventos deportivos;

c) Crear un entorno inclusivo que fomente el respeto de la diversidad, la igualdad y los derechos de libre determinación de las comunidades indígenas;

d) Proporcionar un marco jurídico o de políticas para la aplicación eficaz de procedimientos a fin de investigar y sancionar a los posibles infractores, por ejemplo cuando los actos o prácticas individuales no alcancen el umbral de un delito o el nivel de prueba exigido más allá de toda duda razonable;

e) Aplicar sanciones disciplinarias que pueden llegar hasta la inhabilitación permanente y sean proporcionales a la gravedad del abuso y al puesto tanto de los autores como de los cómplices;

f) Aprobar programas de acreditación que exijan certificados de antecedentes de conducta sexual indebida y de trata y explotación de personas;

g) Asignar suficientes fondos para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte y condicionar la financiación a la demostración de que se comprende y combate esa violencia de manera adecuada. Difundir las mejores prácticas y aprobar un sistema de recompensa y reconocimiento de las partes interesadas que las hayan adoptado;

h) Dotar a las personas que interactúan frecuentemente con los deportistas de las habilidades necesarias para identificar y atender a las víctimas de la violencia;

i) **Crear programas de resarcimiento y reparación para las víctimas en las federaciones deportivas, así como prestar apoyo basado en los traumas a las víctimas, sus familias, su entorno y sus compañeros de equipo;**

j) **Aprobar, comunicar y difundir ampliamente protocolos claros para presentar y examinar denuncias de violencia, así como orientaciones sobre las consecuencias, además de aumentar la confianza de los supervivientes y denunciadores de irregularidades en tales protocolos;**

k) **Designar delegados o coordinadores especiales para las cuestiones relativas a la mujer y el niño a los que las mujeres y las niñas puedan acudir para hablar de sus problemas y preocupaciones;**

l) **Garantizar que los entrenadores utilicen su poder e influencia para hacer frente a los problemas de violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte y que reciban capacitación sobre el modo de tratar todas las formas de violencia con los deportistas y establecer redes de mentoría en el deporte;**

m) **Impartir capacitación obligatoria a todos los jugadores, representantes, entrenadores, propietarios y el personal sobre la magnitud y el alcance de la violencia, incluida la violencia sexual, así como sobre la naturaleza y la función del consentimiento;**

n) **Implicar y apoyar a las familias de los niños en el deporte, consultando con ellas de manera efectiva y haciéndolas partícipes de las decisiones que afecten a sus hijos.**

89. **Con el objeto de mejorar los programas de educación y capacitación destinados a prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte, deben realizar lo siguiente:**

a) **Integrar la igualdad entre los sexos y de género en la educación cívica, por ejemplo a través del deporte, y evaluar la eficacia de las actividades de educación encaminadas a modificar las normas y roles de género;**

b) **Examinar la educación y los relatos de los medios de comunicación para promover valores que no se limiten a la simple victoria y fomentar el respeto de la autonomía corporal de los demás, el respeto del consentimiento en los entornos deportivos y el desarrollo de una nueva cultura deportiva más centrada en la cooperación, la solidaridad y el respeto de los demás;**

c) **Implicar a la sociedad en general y a los medios de comunicación para promover la igualdad de derechos y la dignidad, la eliminación de los estereotipos de género y una cultura de rechazo de todas las formas de violencia;**

d) **Diseñar y aplicar programas de capacitación dirigidos a quienes se dedican al deporte, especialmente a los profesionales que tienen contacto directo y permanente con las niñas y las mujeres en el ámbito del deporte y la actividad física;**

e) **Enseñar a las mujeres y las niñas el modo de poner límites y hacerse valer en situaciones de amenaza o incómodas;**

f) **Fortalecer los programas educativos de prevención de las agresiones sexuales y la violencia dirigidos a hombres y niños, incluidos los deportistas. Esos programas deben ser pertinentes, exhaustivos y abordar los ámbitos cognitivo, afectivo y conductual;**

g) **Impartir educación a los niños sobre el modo de reconocer y encarar el acoso y el comportamiento inadecuado y transmitirles conocimientos sobre cómo y dónde pedir ayuda.**

90. Con vistas a velar por la seguridad y la equidad en el deporte en todos los niveles, deben realizar lo siguiente:

a) Mejorar y ampliar campañas de educación eficaces sobre la dignidad y los derechos de las mujeres y las niñas a la seguridad y protección, que estén dirigidas a testigos, deportistas masculinos y entrenadores, entre otras personas;

b) Velar por que las categorías femeninas del deporte organizado sean accesibles exclusivamente para personas cuyo sexo biológico sea femenino. En los casos en que el sexo de un deportista sea desconocido o incierto, debe aplicarse un método de reconocimiento sexual digno, rápido, no invasivo y preciso (como un hisopado de la mejilla) para confirmar el sexo del deportista o, cuando sea necesario por razones excepcionales, deben realizarse pruebas genéticas a tal efecto. En los espacios deportivos no profesionales, puede ser conveniente presentar las partidas de nacimiento originales para su verificación. En algunas circunstancias excepcionales, puede ser necesario que esas pruebas se complementen con pruebas más complejas;

c) Abstenerse de someter a alguien a un reconocimiento invasivo del sexo u obligar a una persona a reducir sus niveles de testosterona para competir en cualquier categoría;

d) Velar por la participación inclusiva de todas las personas que deseen practicar deporte, creando categorías abiertas para las personas que no deseen competir en la categoría correspondiente a su sexo biológico, o convertir la categoría masculina en una categoría abierta;

e) Proteger la categoría femenina en el deporte y aplicar pruebas sistemáticas para detectar el dopaje y el aumento artificial de los niveles de testosterona, sin excepción.

91. Con el fin de mejorar el acceso de las mujeres y las niñas al deporte y su participación en este, deben realizar lo siguiente:

a) Hacer frente a las condiciones y barreras estructurales que impulsan la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la violencia de género en el ecosistema deportivo. Dar prioridad al acceso equitativo a los medios de subsistencia y a la participación pública de las personas con discapacidad y las pertenecientes a grupos marginados en el deporte como estrategia para eliminar la violencia de género y superar las barreras estructurales e históricas que han impedido su plena participación en la sociedad;

b) Invertir en el desarrollo de ciudades, comunidades y espacios seguros y accesibles para las mujeres y mejorar la infraestructura deportiva diseñando o creando instalaciones que respondan a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas;

c) Hacer frente con decisión y rigor a las conductas inapropiadas del público u otras personas durante las actividades deportivas en todos los niveles;

d) Implementar un modelo de salud mental y servicios psicosociales para adolescentes, incluidas las adolescentes, brindando apoyo accesible en las escuelas;

e) Fomentar la igualdad de cobertura del deporte femenino y masculino en los medios de comunicación;

f) Poner en marcha programas de mentorías para futuras líderes en el deporte y adoptar medidas destinadas a aumentar la representación femenina en los sistemas de gobernanza deportiva con el objetivo de alcanzar la paridad entre hombres y mujeres en todos los órganos rectores deportivos.

92. Con respecto a los datos detallados sobre los factores que aumentan la exposición de las mujeres y las niñas a una discriminación y violencia graves, deben realizar lo siguiente:

a) Dar prioridad a la realización de evaluaciones de políticas e investigaciones específicas sobre las políticas y deficiencias existentes para hacer frente a todas las formas de violencia, centrándose en cuestiones que no se han estudiado lo suficiente como el discurso de odio; los métodos que hacen perdurar la violencia sexual y que no implican la captación con fines sexuales; la relación entre la participación de los adolescentes en el deporte y la violencia de género, por ejemplo con respecto a las mujeres y las niñas; las formas interseccionales de discriminación; el aislamiento de los sistemas de gobernanza deportiva de la rendición de cuentas externa; y la repercusión de las desigualdades locales y las prácticas comunitarias excluyentes en el deporte. Debe incrementarse el tamaño de la muestra en los estudios, ya que los deportistas no son un grupo homogéneo;

b) Utilizar la investigación y la evaluación para hacer un seguimiento de los avances, mejorar la prevención, la detección temprana y la gestión oportuna y restablecer los derechos de las mujeres y las niñas;

c) Aplicar las recomendaciones del Plan de Acción de Kazán sobre crear un observatorio mundial de la mujer, el deporte, la educación física y la actividad física que, entre otras cosas, promueva las inversiones en favor de la participación de las mujeres y las niñas en el deporte, establezca medidas para hacer frente a la violencia de género en el deporte y supervise y evalúe los progresos realizados para lograr el desarrollo sostenible;

d) Fomentar el diálogo internacional para difundir las dificultades, las mejores prácticas e información esencial para velar por la seguridad de los participantes en el deporte en todo el mundo.
